

c) Muerte, enfermedad grave u hospitalización. Por fallecimiento, grave enfermedad u hospitalización, del cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos (tanto del empleado como de su cónyuge), yernos y nueros se podrá solicitar y obtener permiso retribuido por un período máximo de cuatro días naturales. En caso de que por este motivo sea necesario un desplazamiento superior o igual a 200 Km. desde el domicilio del empleado, el número de días naturales será de cinco como máximo.

En caso de muerte, grave enfermedad u hospitalización, de nietos y abuelos, este permiso será como máximo de dos días naturales de los cuales uno al menos será laborable. En caso de que por este motivo sea necesario un desplazamiento superior o igual a 200 Km. desde el domicilio del empleado, el número de días naturales será de cuatro suponiendo al menos dos días laborables.

d) Cambio de domicilio. Para cambio de domicilio se concede un día de permiso, y dos si se realiza a distancia superior a 25 kms. del anterior.

e) Por el tiempo necesario, para acudir a médicos de la Seguridad Social, siempre y cuando la consulta o la atención sólo pueda tener lugar en horario de trabajo.

Todos los permisos deberán disfrutarse en la fecha en que se produzca la situación que los origina, sin poder trasladarlos a los días naturales o laborales inmediatos a excepción de los permisos del apartado c) debidos a enfermedad grave u hospitalización. En este caso, previa comunicación al Dpto. de Personal y a su responsable, los días laborables que coincidan dentro de los días naturales se podrán utilizar de forma discontinua y mientras se mantenga la causa que da origen al permiso.

Justificantes.—En todos los casos de concesión de permisos retribuidos por las causas reguladas en los apartados anteriores y/o en los regulados en el Convenio General de Seguros, deberán los Empleados presentar al Director correspondiente, o en su caso, al Departamento de Personal en Central, lo más tarde en el plazo de cuarenta y ocho horas después de la reincorporación, los justificantes y documentos legales o médicos que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención del permiso. En ningún caso estas licencias se descontarán de las vacaciones.

Con respecto a todo lo anterior tendrán la misma consideración que los esposos o esposas de los empleados, las personas que convivan habitualmente con ellos, sin vínculo familiar, contractual o legal, siempre que exista una relación afectiva estable.

4292

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial correspondiente al año 2008, del Convenio colectivo de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A.

Visto el texto de la revisión salarial correspondiente al año 2008 del Convenio Colectivo de la empresa Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A.—DIA—, publicado en el B.O.E. de 30-08-2006 (Código de Convenio

Grupo	Módulo A	Módulo B	Módulo C	Módulo D	Módulo E	Módulo F	Módulo G	Módulo H	Módulo I
Mandos	13.186,61	13.435,20	14.182,00	14.803,47	15.300,65	16.172,79	16.669,96	17.634,02	17.948,41
Técnicos	12.439,80	12.674,81	13.378,80	13.965,80	14.434,77	15.256,78	15.725,75	16.635,50	16.932,13
Especialistas	11.735,82	11.957,25	12.621,54	13.175,12	13.617,98	14.392,99	14.835,85	15.693,37	15.973,29
Profesionales ...	11.071,53	11.280,43	11.907,12	12.429,36	12.847,15	13.578,29	13.996,09	14.804,52	15.068,77

Para el personal con categoría de mozo de almacén, incluido en el Grupo IV, los salarios bases grupo definitivos en el año 2007 quedan fijados en las siguientes cantidades:

Almacenes	Salario 2007
Getafe	11.280,43 €
Mejorada	11.280,43 €
Dos Hermanas	11.071,53 €
Asturias	11.280,43 €
Orihuela	11.280,43 €
Manises	11.280,43 €
Mallen	11.489,32 €
Villanubla	11.802,67 €
Antequera	11.907,12 €
Tarragona	11.280,43 €
Santiago	12.429,36 €

n.º 9016032), revisión que fue suscrita con fecha 29 de enero de 2008 por la Comisión Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Dirección de la empresa y la representaciones sindicales de FETICO, CC.OO. y UGT, firmantes de dicho Convenio en representación, respectivamente, de la empresa y de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Acta de la Comisión Paritaria

En Madrid, siendo las 10:15 horas del día 29 de enero del 2008 se reúnen los miembros de la comisión paritaria relacionados al margen, para establecer la revisión salarial y aplicación del incremento salarial, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 del Convenio Colectivo de la empresa Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A

Por la Dirección de la Empresa:

Doña Olga Rico Santiago.

Don José Manuel Castaño Sánchez.

Representación social:

Por la representación de FETICO.

Doña María Jesús Vázquez.

Doña Pilar Casero.

Doña Susana Cedillo.

Por la representación de UGT:

Doña Belén Fernández Fonseca.

Don Javier Jiménez.

Por la representación de CCOO:

Doña Aurora Richarte Jiménez.

Doña Maribel Juárez Vegas.

La comisión paritaria, tras confirmar que el IPC real oficial del año 2007 ha sido del 4.2% y que se ha aplicado en el año 2007 un incremento del 2.2 %, concluye que procede efectuar una revisión del 2.2%, para garantizar dos décimas sobre el IPC real, a los salarios base grupo y personal, antigüedad, inventarios, horas extraordinarias, bolsa de vacaciones, dietas y kilometraje, según lo estipulado en el artículo 46 del convenio colectivo, para que sirva de base para el cálculo del incremento del año 2008. La revisión salarial se aplicará con efectos retroactivos a uno de enero de 2007 sobre el salario base grupo, salario base personal y antigüedad y se abonará en la nómina del mes de febrero.

Así pues, las tablas definitivas del año 2007 son las siguientes:

Almacenes	Salario 2007
Mérida	12.429,36 €
Sabadell	12.847,15 €
San Antonio	12.847,15 €

El resto de conceptos del convenio, quedan fijados en el año 2007 en los siguientes importes:

Antigüedad: 167,12.

Inventarios: 17,75.

Bolsa Vacaciones: 14,62.

Dietas: 18,80.

Media Dieta: 9,40.

Kilometraje: 0,21.

Igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 y a la vista de la previsión del IPC del año 2008 realizada por el gobierno (un 2%), se acuerda, que a partir de enero de 2008 se aplique un

incremento del 2.2 % sobre los conceptos recogidos en el artículo 45.

Las tablas aplicables en el año 2008 son las siguientes:

Grupo	Módulo A	Módulo B	Módulo C	Módulo D	Módulo E	Módulo F	Módulo G	Módulo H	Módulo I
Mandos	13.476,72	13.730,77	14.494,01	15.129,15	15.637,26	16.528,59	17.036,70	18.021,97	18.343,28
Técnicos	12.713,48	12.953,66	13.673,13	14.273,04	14.752,33	15.592,43	16.071,72	17.001,48	17.304,64
Especialistas	11.994,01	12.220,31	12.899,22	13.464,97	13.917,58	14.709,64	15.162,24	16.038,63	16.324,71
Profesionales ...	11.315,10	11.528,60	12.169,07	12.702,81	13.129,79	13.877,01	14.304,00	15.130,22	15.400,28

Para el personal con categoría de mozo de almacén, incluido en el Grupo IV, los salarios bases grupo en el año 2008 quedan fijados en las siguientes cantidades:

Almacenes	Salario 2008
Getafe	11.528,60 €
Mejorada	11.528,60 €
Dos Hermanas	11.315,10 €
Asturias	11.528,60 €
Orihuela	11.528,60 €
Manises	11.528,60 €
Mallen	11.742,09 €
Villanubla	12.062,33 €
Antequera	12.169,07 €
Tarragona	11.528,60 €
Santiago	12.702,81 €
Mérida	12.702,81 €
Sabadell	13.129,79 €
San Antonio	13.129,79 €

Para el resto de conceptos del convenio en el año 2008, queda fijado en los siguientes importes:

Antigüedad: 170,8.
 Inventarios: 18,14.
 B. vacaciones: 14,95.
 Dietas: 19,22.
 Media dieta: 9,61.
 Kilometraje: 0,21.

Se faculta a Don José Manuel Castaño Sánchez para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado, y en prueba de conformidad con cuánto antecede firman el presente acta los miembros de la comisión paritaria.

4293

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2007, así como la aprobación de las tablas del año 2008, del Convenio colectivo estatal de estaciones de servicio.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2007, así como la aprobación de las tablas del año 2008 del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio, publicado en el «BOE» de 26 de marzo de 2007 (Código de Convenio n.º 9901995), que fue suscrito con fecha 29 de enero de 2008, de una parte, por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio/AGES y AEVECAR en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO 2006-2009

Por la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio:

Don Xavier Prats Duche.
 Don Miguel Ángel Calle García (Asesor).

AGES: Doña Raquel Merino de la Cuesta.
 Por AEVECAR:

Don Alejandro Moratilla Torregrosa.
 Don Enrique Oltra (Asesor).
 Don Daniel Revuelta.

Por FIA/Unión General de Trabajadores:

Don Miguel Ángel Pacheco.
 Don Manuel Malvido Martínez.
 Don Miguel Ángel Martínez Cortés.

Por FITEQA-Comisiones Obreras:

Don Alfredo Orella.
 Don Ángel Marinero Simil.
 Don Marcelo Martín de Consuegra Martín.

En Madrid, a veintinueve de enero de dos mil ocho, siendo las 17.00 horas, en la sede de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, calle Núñez de Balboa, n.º 116, 3.ª planta, oficina 22, de Madrid, se reúnen, previamente convocados al efecto, los integrantes de las Organizaciones reseñadas al margen de la presente Acta, los cuales se reconocen representatividad y legitimidad suficiente como miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio.

Una vez conocido el IPC resultante a 31 de diciembre de 2007, siendo éste el 4,2%, procedemos a la revisión salarial para el año 2007 y el incremento salarial para el año 2008 de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Convenio Colectivo, acompañando a este acta las tablas correspondientes al año 2007 revisadas y las tablas correspondientes al incremento salarial pactado para el año 2008.

Y en prueba de su conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados, autorizando a cualquiera de los firmantes a los efectos de su presentación en la Dirección General de Trabajo para su inscripción, depósito y publicación.

Tabla salarial revisada de 2007

Categoría	Salario base - Mes o día/euro
Grupo A:	
A.1 Titulados	1.351,41
A.2 Técnicos	1.258,22
A.3 Encargado General de E.S.	1.116,35
Grupo B:	
B.1 Jefe Administrativo	1.020,98
B.2 oficial Administrativo 1.ª	967,34
B.3 Oficial Administrativo 2.ª	912,53
B.4 Auxiliar Administrativo	883,89
B.5 Aspirante A Administrativo	692,42
Grupo C:	
C.1 Encargado de Turno	912,53
C.2 Expendedor-Vendedor	28,47
C.3 Expendedor	28,47
C.4 Oficial de Oficio	28,47